

BATIRSE A DUELO: UN DILEMA ENTRE EL HONOR Y LA JUSTICIA EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA

POR
ROGER PITA PICO*

Introducción

En el devenir histórico, la resolución de conflictos ha experimentado múltiples facetas dependiendo del marco espacial y del panorama sociocultural del momento. El duelo ha sido solo una de las tantas opciones violentas y extremas para dirimir esas discordias particulares.

Era una alternativa peligrosa y de alcances insospechados, susceptible de desencadenar más venganza y rencor entre los allegados y deudos de los retadores. Al escoger esta forma reivindicativa, se desconocían de tajo las vías legales de justicia.

En concreto, el duelo puede definirse como un combate privado protagonizado por dos personas, con lo cual se buscaba mantener firme el honor ante algún agravio o injuria. El hecho mismo de andar armado hacía más inmediata y letal la respuesta del oponente.

Era esta una práctica producto de las pasiones humanas que cobijó a integrantes de las más diversas condiciones sociales, económicas y étnicas. En un ambiente parroquial de relativa tranquilidad, como el que se vivió en tiempos coloniales, un acontecimiento de estas magnitudes podía llamar poderosamente la atención general. Su solo anuncio se esparcía vertiginosamente entre la gente, lo cual pudo eventualmente permitir a las autoridades enterarse de los hechos y adelantarse a tomar las medidas pertinentes.

* Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Historia, rogpitc@hotmail.com.

Cuestión de honor

A grandes rasgos, el honor puede definirse como el valor de una persona ante sí y ante los ojos de la sociedad. Esta acepción está íntimamente conectada con la noción de orgullo y de dignidad personal que se busca validar ante la comunidad misma. Si se mira desde una óptica integral, el honor procedía no solo de la reputación sino también de la ascendencia y el linaje.

Paulatinamente a través de la historia se fue construyendo un código de honor que exigía la defensa de los fueros personales ante cualquier agravio, ofensa, humillación o vergüenza. Fue así como desde vieja data se fue admitiendo consensualmente la premisa, según la cual, la reivindicación última del honor consistía en la violencia física, es decir, cuando se habían agotado irremediabilmente las vías de la cordialidad. Se retomó entonces por principio un falso y distorsionado concepto inspirado en la mentalidad caballeresca, cuya máxima predicaba que era “[...] menester lavar la injuria con sangre porque el honor es el supremo bien del hombre”.

Formalmente, el duelo comenzaba cuando la parte ofendida juzgaba que su honor había sido mancillado, y por tanto, hacía público un reto en el que exigía una satisfacción. Así las cosas, el supuesto provocador quedaba apremiado a presentar excusas o, en su defecto, debía aceptar el duelo. En toda esta problemática aparece de fondo el resentimiento y la venganza como dos factores claves que intervinieron a la hora de sortear la afrenta. No pretender revalidar ese honor era un acto de cobardía y falta de valor. Aquí, desde luego, tuvo mucho que ver la mentalidad patriarcal y el machismo en procura de defender a toda costa la hombría.

A la luz de lo dictado por el código de honor, no tenía ningún sentido pedir la protección de las autoridades cuando una persona era desafiada. En este caso, la solución se remitía estrictamente al plano individual ya que recurrir a la justicia era renunciar a la pretensión de resolver cada uno, por sí mismo, sus propios problemas de honor. Esto, era en últimas, un acto de claudicación.

En ese orden de ideas, acudir a la ley significaba una demostración de vulnerabilidad de la posición propia y dejaba al honor en entredicho. Era darle la oportunidad al ofensor de humillarle. Se creía entonces que el simple proceso judicial no bastaba para restaurar el honor vilipendiado¹.

¹ J. G. PERISTIANY, *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*, págs. 21-39.

Antecedentes históricos y legislación española

Se sabe que los duelos se remontan a la era de los pueblos bárbaros y trascendieron a los tiempos modernos bajo la influencia caballeresca, extendiéndose luego por toda Europa². Se practicó con asiduidad en la Edad Media entre cristianos y musulmanes, además de aquella modalidad que se dio a manera de torneos o justas. Los combates entre caballeros y nobles servían entonces para decidir una batalla o la posesión de castillos, fortalezas o tierras, así como para resolver disputas de límites o de honor. Posteriormente, su práctica se fue ampliando y popularizando para asuntos de índole particular.

El duelo individual, tal y como se desarrolló en el periodo colonial, tuvo su génesis en Italia, Francia y España. En esta última nación se llegó a propagar de tal modo que fue necesaria la expedición de medidas para contrarrestarlo y para que se zanjaran esas rencillas por medio de canales legales, es decir, a través de las instituciones de justicia formalmente constituidas.

En las *Siete Partidas*, conjunto de leyes recopiladas en el siglo XIII bajo el gobierno del Rey Alfonso *El Sabio*, se estableció que únicamente los hijosdalgos podían retarse entre sí: “[...] cuando se acusan unos a los otros, sobre yerro de traición o de aleve”. En esta época, los encuentros eran aceptados y reglamentados debiéndose además contar con el previo aval del Monarca³.

Con el transcurrir del tiempo, los gobernantes exteriorizaron su preocupación por la persistencia de estas prácticas ahora retomadas por vasallos del común. La ley 87 expedida en 1480 por los reyes católicos comenzó elaborando una pormenorizada descripción del procedimiento acostumbrado en los duelos de aquel entonces:

Una mala usanza se frecuente agora en estos nuestros Reinos, que quando algún caballero o escudero o otra persona menor tiene queja de otro, luego le envían una carta que ellos llaman cartel sobre la queja que dél tiene; y desta y de la respuesta del otro viene a concluir que se salgan a matar en lugar cierto, cada uno con su padrino o padrinos, o sin ellos, según que los tratantes lo conciertan. Y porque esto es cosa reprobada y digna de punición, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante

² EUSEBIO IÑIGUEZ, *Ofensas y desafíos*, págs. 11-12.

³ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio*, t. 3, págs. 543-553.

persona alguna, de cualquier estado o condición que sea, no sea osado de hacer ni enviar los tales carteles ni lo envíe a decir por palabra, y cualquiera que lo contrario hiciere. siquier sean dos o muchos, caigan e incurran por ello en pena de alevé⁴.

El castigo consistía en que ambos perdían la totalidad de sus bienes, así la pelea no se llevara finalmente a cabo. Si del trance se ocasionaban muertes o heridas, el “requeñador” o desafiante sería sometido a último suplicio. Pero si el sobreviviente era el retado, sería entonces desterrado a perpetuidad. El castigo también abarcaba a los mensajeros o padrinos, con pérdida de sus caudales. Entre tanto, a los testigos presenciales que no hicieran nada por separar a los contrincantes, les serían confiscados los caballos o mulas en que fueren montados y las armas que portasen, y si fueren a pie, pagarían la suma de 600 maravedíes.

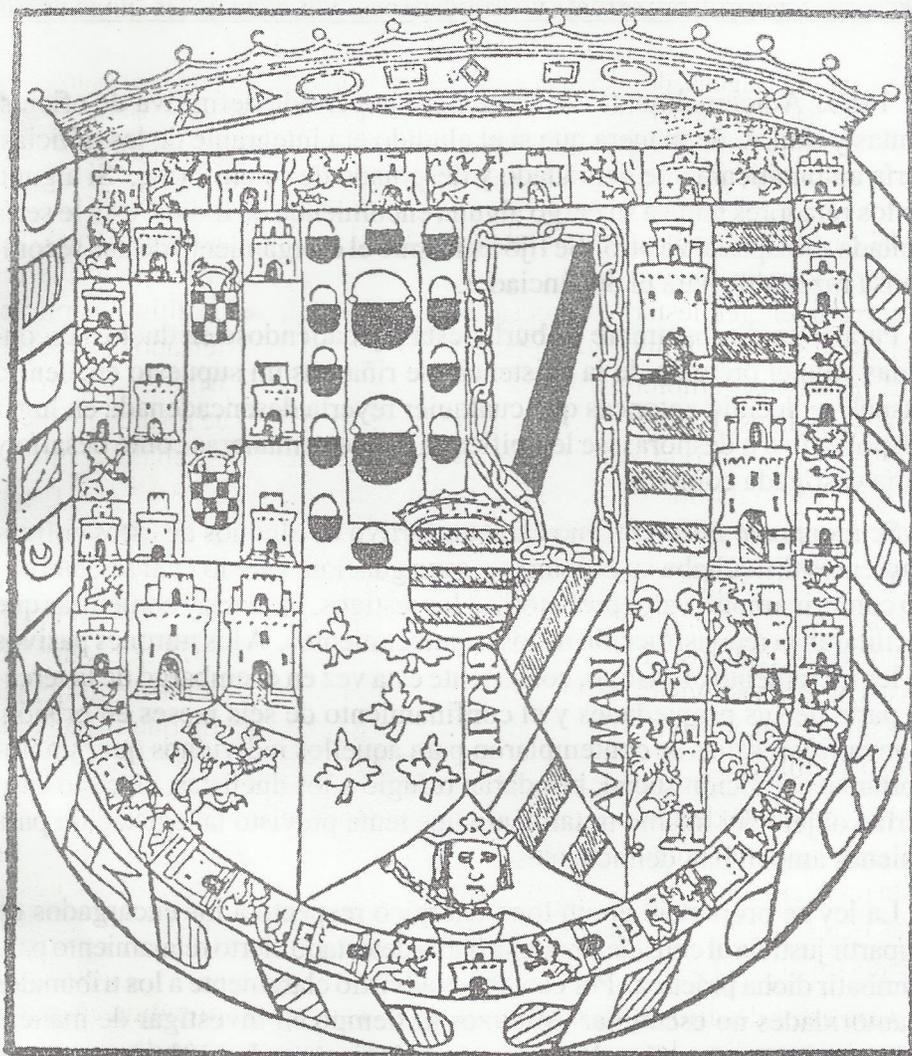
De España el duelo se difundió rápidamente por América con motivo de las acciones de Conquista y dominio imperial. Inquietados por la frecuencia de estos eventos, el rey decidió mediante decreto de 1678 que todos los casos pasaran a revisión de la justicia ordinaria con inhibición de las demás jurisdicciones y privación de todo fuero “por privilegiado que fuese”, incluso el militar.

El 9 de mayo de 1757 el rey Fernando VI publicó en Aranjuez una cédula, cuya revisión cuidadosa nos revela interesantes datos históricos sobre esta problemática. Allí se denunció cómo ni las leyes de sus antecesores ni “las maldiciones de la Iglesia” habían podido erradicar el “detestable” uso de los duelos, pese a ser contrarios al derecho natural.

Con estos desafíos la misma autoridad Real se sentía ofendida ya que se buscaba remedio a los problemas sin recurrir a los órganos de justicia legalmente establecidos, en donde además se apelaba a un falso concepto de honor basado en el valor de admitir tal tipo de venganza. Se le tildó entonces como una alternativa criminal y abominable en una sociedad ya exhausta de tanta sangre derramada y vidas sacrificadas en las incursiones de Conquista.

En consecuencia, se le calificó como un “delito infame” y se reiteró la pena capital para los enfrentados disponiéndose el respectivo decomiso de sus pertenencias en los términos en que quedó consignado en la antigua ley

⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España*, t. v, pág. 393.



Libro llamado batalla de dos / cõpuesto por
 el generoso Paris de puzco doctor en leyes: que trata de batallas par
 ticulares de reyes / emperadores / principes / y de todo estado de caualros / y de hom
 bres de guerra: en el qual se contiene el modo del desafío / y gase de batalla / y concordar
 paz: y de cascar sentençias / y sentençias con rason / y exemplos de poetas / y stico gra
 toa, legistas / canonicas / ecclesiasticas. Obra muy provechosa a todo espíritu noble.
 Es adujsido a lengua toscana en nuestro vulgar castellano. Agora nuevamente impresso.

Con preuilegio Imperial.

Facsímile de la portada del libro "Batalla de dos", que trata sobre las batallas particulares de reyes, emperadores, príncipes, caballeros y hombres de guerra.

de 1480. Adicionalmente, se contempló la pérdida definitiva de oficios, rentas y títulos, de manera que si el aludido era integrante de las milicias, sería automáticamente degradado y despojado de su uniforme. Si alguno de los retadores tenía a su cargo alguna encomienda de indios, esta le sería quitada y traspasada a otro. Se fijó asimismo el otorgamiento de una recompensa razonable para el denunciador.

Para evitar la costumbre de burlar esta ley batiéndose en duelo a escondidas bajo el pretexto de la existencia de riña tras un supuesto encuentro casual, se decidió entonces que cualquier reyerta desencadenada en lugar despoblado o a deshoras, se le tipificaría de todas maneras como desafío y sería castigada como tal.

Se reconoció que el mismo carácter furtivo de algunos de estos enfrentamientos dificultaba su probanza y averiguación, ante lo cual se determinó conferir amplio valor probatorio a los testigos, indicios y conjeturas que facilitaran la reconstrucción de los acontecimientos. A los mirones pasivos se les incrementó el castigo, consistente esta vez en el embargo de la tercera parte de sus propiedades y el confinamiento de seis meses en prisión. Nuevas represalias se contemplaron para aquellos individuos que, sin importar su condición social, brindaran refugio a los duelistas, en cuyo caso serían objeto del mismo tratamiento que tenía previsto la legislación para quienes amparaban delincuentes.

La ley se pronunció en un tono enérgico respecto a los encargados de impartir justicia al considerar que se había detectado cierto relajamiento para combatir dicha práctica. Por eso, se les advirtió claramente a los tribunales y autoridades no escatimar esfuerzos ni tiempo en investigar de manera exhaustiva estos desafíos, de modo que cualquier leve descuido en esta tarea, sería castigado con la suspensión de sus oficios e inhabilidad para ejercer otros por espacio de seis años. Si la omisión o negligencia era grave, serían acusados por complicidad del delito principal. De esto también se alertó a los funcionarios parientes de los combatientes y a aquellos que por temor o contemplación se resistieran a actuar decididamente.

Otra directriz para exterminar la impunidad que giraba en torno a dicho delito fue que los corregidores y justicias locales mantuvieran permanentemente informados a la Real Audiencia sobre el desenvolvimiento de las investigaciones.

El Monarca cerró el texto de la ley lanzando un vehemente llamamiento a sus súbditos:

[...] exhorto a mis fieles y amados vasallos vivan con la paz, unión y concordia necesaria para su conservación, la de sus familias y la del Estado, guardando entre sí la correspondencia y el respeto que unos deben a otros según su calidad y estado, haciendo cada uno lo que pueda para evitar todas las diferencias, contiendas y querellas que puedan dar causa a procedimientos de hecho, en lo cual reconoceré un efecto singular de su obediencia y atención a mis Reales órdenes, teniéndolo como lo tengo por mas conforme a las máximas del verdadero honor, como lo es a las reglas del Evangelio⁵.

Por último, se pidió encarecidamente a los nobles y personas de mayor estatus o autoridad ejercer un liderazgo en este proceso, es decir, dar ejemplo y velar porque las fricciones ocurridas entre las gentes del común fueran arregladas amistosamente.

Consustancialmente al empeinado interés por reprimir el duelo, la legislación española también se concentró en establecer ciertas pautas en el empleo de las armas como medida preventiva para evitar esos encuentros. Fue así entonces como se dispuso la veda en el porte de estos elementos de ataque durante las altas horas de la noche y se regularon otros aspectos como el largo de las espadas.

Si miramos el tema desde un ángulo comparativo, se puede concluir que en el país ibérico el duelo cobró auge después de la instauración de los Borbones en el siglo XVIII, aún a pesar de la insistencia de las leyes represivas. En América, en cambio, no se siguió ese mismo ritmo creciente debido a factores como el aislamiento geográfico, la marcada influencia de la religión y el carácter mas morigerado de las costumbres⁶.

En lo que concierne a la posición adoptada por la Iglesia, esta institución también expresó desde muy temprano su desaprobación a este tipo de contienda. En sus momentos, los Papas Julio II, León X, Clemente VII, Julio III y Gregorio XIII expedieron sendos decretos condenatorios. El Concilio Tridentino, reunido hacia el año de 1553, contempló la pena de excomunión a los implicados siendo catalogados por los cánones sagrados como homicidas, y si morían en el acto, se les privaría de la sepultura eclesiástica. Esta pena mayor también se hizo extensiva a los padrinos, espectadores e incluso a los mismos gobernantes que permitieran en sus territorios esta modalidad de venganza. Posteriores pronunciamientos se escucharon de los Papas Benedicto XIII y Benedicto XIV⁷.

⁵ *Ibid.*, pág. 396.

⁶ JOSÉ RIVANERA, *Código de honor comentado*, pág. 25.

⁷ J. LAPANOUSE, *El duelo juzgado en el tribunal de la razón y del honor*, págs. 88-90.

Estudio de casos

El solo amago de duelo era objeto de sanción por parte de la justicia. Se hacía indispensable entonces extremar las medidas por cuanto un primer intento fallido podía alentar con más ímpetu a los implicados a buscar como fuera un desenlace final de la disputa, a menudo con fatales resultados.

En 1617 en Santa Fe tuvo lugar un duelo a espada entre Cristóbal Ruiz y el tendero de la calle Real Cristóbal Heredia, todo a causa de que este hombre le había servido a aquel como fiador. Tras cruzar algunas frases ultrajantes, los ánimos terminaron tan caldeados que cada uno blandió su espada pero sin llegar a herirse. De todas maneras, ambos fueron reconvenidos por las autoridades competentes siendo condenados cada uno de ellos a cancelar la suma de seis pesos por generar escándalo, multa esta proferida en reemplazo de la sentencia inicial de destierro.

Ruiz solicitó se le librara de la dicha penalidad pecuniaria que los oidores de la Real Audiencia le habían impuesto. Según él, se hallaba bastante maltrecha su economía personal de manera que no tenía más que las exiguas ganancias que le proporcionaba a diario su oficio de herrero⁸.

Doce años más tarde en esa misma capital, el tratante Alonso González de la Torre y Pedro Rico se vieron enfrascados en un juicio por cuenta de una tentativa de duelo a espada “desnuda” que tuvo como escenario la calle Real. Una deuda de pesos los había llevado a enfrentarse pero alcanzaron a ser oportunamente desarmados por un regidor y un tesorero que pasaban justo en ese instante. Luego fueron conducidos presos por el alguacil y se les decomisaron las armas. Finalmente, los dos adversarios firmaron un acta en el que aseguraban que todo había sido un asunto de poca trascendencia y que prevalecía en ellos el espíritu de amistad, razón por la cual rogaron se les exonerara de la prisión. Esta solicitud les fue atendida pero no sin antes comprometerse a no reincidir en esta clase de tropelías so pena de cien pesos⁹.

En octubre de 1634 fueron señalados el mercader Juan de Escalante y Jacinto de Aldana por conato de pelea con espadas en una tienda de Santa Fe. Fueron puestos tras las rejas por orden expresa de la Real Audiencia pero no mucho tiempo después salieron libres tras pagar cada uno una caución de 10 pesos¹⁰.

⁸ Archivo General de la Nación, AGN, *Criminales*, t. 96, ff. 535r-547v.

⁹ AGN, *Criminales*, t. 85, ff. 515r-521v.

¹⁰ AGN, *Miscelánea*, t. 50, ff. 111r-117v.

Como toda práctica social, en el duelo también tenía mucho que ver la imitación como mecanismo para perpetuar y reproducir esa fórmula de venganza. No era extraño entonces que los menores intentaran emular el comportamiento de los adultos, conforme a las costumbres reinantes.

En Santa Fe al anochecer del 5 de julio del año de 1639 estalló un escándalo a raíz de una pendencia a espada entre dos jóvenes, en la cual salió lastimado de una estocada en el hombro el estudiante Alonso Cano Fernández. El oidor Diego Carrasquilla Maldonado dio instrucciones al receptor para que examinara la información sobre los detalles del insuceso.

Uno de los testigos, Alonso de Vargas, comentó que cuando Cano llegó herido a su casa, recibió fuertes recriminaciones de parte de sus primas quienes le habían advertido no volviera a salir a buscar “cambalaches”: “quién os metió a voz en haceros valiente y a provocar al otro, y os estuvimos deteniendo diciendo que no fueres ni os metiesedes en nada, y sin embargo, os fuisteis y llevasteis al negro”¹¹.

Efectivamente, y tal como se desprende del relato insertado en la sumaria, Cano fue escoltado por su esclavo Penco a quien le dijo en tono categórico: “habiéndote yo criado no me dejarás matar de aquel pícaro”. Los indicios apuntaban a que era un tal Bernardo de Castañeda quien lo había provocado, toda vez que Cano nunca cargaba espada por ser estudiante.

El dicho agresor fue encarcelado pero, por ser menor de veinte años, se nombró como curador al procurador Bartolomé Delgado. En sus descargos, confesó que había sido Cano el que lo había retado incitándolo con palabras injuriosas. Negó de manera tajante ser el causante de las lesiones y culpaba a otro de los sujetos que con espada en mano entró a interrumpir la reyerta. Al paso de unas cuantas semanas, curado ya por completo, curiosamente Cano asistió ante los tribunales para retirar sus imputaciones contra Castañeda reconociendo de antemano que en el fondo eran amigos.

En 1704 se dio en Mariquita un duelo entre el capitán Francisco Fernández de Castañeda y Francisco Lobo Guerrero. Todo ocurrió cuando algunas mulas de este último estanciero se entraron a pastar en los terrenos contiguos de Fernández acarreándole al parecer serios daños. El agraviado envió dos mensajes a Lobo desafiándolo pero este se negó en virtud de la vieja amistad que los unía. Sin embargo, Fernández se armó de dos pis-

¹¹ AGN, *Criminales*, t. 47, f. 8 20v.



Pintura en la que se detalla el duelo fatal entre el Duke de Hamilton y Lord Mohun, ocurrido en Londres en 1712.

tolas y esperó en un paraje en donde estaba seguro pasaría su rival pero, tras propagarse la noticia, algunos vecinos y el sacerdote del lugar entraron a mediar en la disputa.

No conforme todavía, Fernández intentó una nueva ofensiva y lo retó en una tienda de donde lo llevó posteriormente a un sitio, allí le tenía tendida una emboscada con dos cómplices resultando Lobo gravemente herido con una daga. Por fortuna, acudieron varias gentes y el alcalde ordinario quien se llevó presos a los agresores. Juana López Galindo, esposa del desdichado estanciero, tuvo que acudir a la justicia para que se le aplicara el castigo correspondiente a Lobo quien, según los rumores, había salido huyendo para la ciudad de Quito¹².

Los funcionarios también se vieron envueltos en escaramuzas de esta naturaleza. Por supuesto, en estas situaciones el señalamiento era mayúsculo ya que, por su calidad misma de servidores públicos, ellos estaban llamados en principio a dar buen ejemplo.

En 1751 se registró un duelo entre Marcos de Medina, alcalde de la santa hermandad de la ciudad de La Plata y el gobernador de la provincia de Neiva don Santiago de Mier y Arredondo. El choque comenzó cuando este último le había encargado que “celase la honra y gloria de Dios” en los asuntos que eran de su competencia, en especial, la vigilancia del mal estado de concubinato en que andaban algunos moradores en el área rural. Este llamado de atención no le agradó mucho a Medina quien al primer momento en que se tropezó con el gobernador cerca de un puente, lo insultó y desafió a duelo teniendo además la descortesía de no quitarse el sombrero en señal de respeto.

El gobernador resolvió hacer caso omiso a las hostigaciones del alcalde y más bien lo conminó a pagar una multa de doscientos pesos por esta insubordinación y falta de decoro. De inmediato, lo mandó a que depositara en el cabildo su vara hasta tanto se rendía informe circunstanciado de esta insolencia ante las autoridades de Santa Fe.

Mier buscó además el apoyo del alguacil mayor para arrestar al mandatario local y pidió al virrey se impusiera el condigno remedio a la actitud retadora de funcionarios como estos, cuya parentela con el vecindario impedía administrar justicia como era debido quedando muchos infractores

¹² AGN, *Aduanas*, t. 17, ff. 58r-161v.

sin castigo por la complicidad protectora de estos jueces. También se le acusó de ausentarse injustificadamente y sin dar previo aviso a la sala capitular¹³.

En otra historia sucedida cuatro décadas más tarde, el mercader español don Juan Martínez acudió a la justicia para denunciar a don Manuel Jiménez de Arejula, alcalde ordinario de Honda, por haberlo agraviado. Así describió los hechos el apoderado de Martínez:

[...] transitando mi parte el día tres del corriente septiembre en la noche por la calle en que tiene su casa don Joaquín Lascano en el barrio nombrado del Rosario en aquella villa, reparó que don Manuel de Arejula, actual alcalde ordinario de segundo voto en ella, separándose de la tertulia en que se hallaba en la puerta de Francisco Moreno, se vino hacia dicho mi parte con un sable debajo del brazo, y llamándole hacia un solar que hace al costado del expresado Lascano, le retó y desafió diciéndole fuese a su casa, sacase su espada y viniese a aquel paraje en donde le esperaría a reñir con él, para ver si era hombre de competirle, a cuya propuesta (que ciertamente extrañó mi parte) accedió éste¹⁴.

En efecto, Martínez aceptó pero tuvo la precaución de hacerse acompañar de cinco personas de respeto en la villa para que constataran y fungieran de testigos del proceder errático del alcalde. Juntos emprendieron el camino hacia el sitio acordado, y una vez allí, la comitiva se quedó a corta distancia mientras que Martínez tuvo el esperado encuentro con Arejula quien a su vez contaba con el socio de su alguacil Miguel de Vargas. Estos dos acometieron con sable en mano y luego de ciertos forcejeos, el atacado hombre gritó suplicando ayuda del grupo de personas que le acompañaba.

El funcionario pendenciero negó cualquier culpa y se adelantó a incriminar a Martínez por agresión, ordenando de paso su prisión y secuestro de bienes. Martínez, temeroso del poder e investidura que ostentaba su contrincante en la villa, decidió denunciar el hecho ante otras instancias superiores:

“[...] siendo circunstancia notablemente agravante la de haberse incurrido por un juez que debía velar por su más exacta observancia y por el buen régimen de la República”¹⁵.

¹³ AGN, *Empleados públicos-miscelánea*, t. 13, ff. 904r-907r.

¹⁴ AGN, *Empleados públicos del Tolima*, t. 17, f. 665r.

¹⁵ *Ibid.*, f. 665v.

Sin embargo, el mercader creyó infructuoso instaurar querrela ante el gobernador de la provincia y el alcalde de primer voto ya que la conocida amistad de estos con Arejula no era garantía de imparcialidad para un recto procedimiento judicial. Esto lo motivó a acudir directamente a Santa Fe a elevar su reclamo ante la Real Audiencia.

Según su sentir, Arejula había tergiversado la realidad. Después de allegar varios testimonios, finalmente el señalado alcalde y su alguacil fueron sentenciados por el delito de desafío, en los términos prevenidos por la Pragmática del 28 de abril de 1757, en consecuencia a lo cual se expidió el mandamiento de prisión y embargo para ellos dos.

Desde luego, el tema amoroso no podía estar ausente de la lista de circunstancias que impulsaron a dos personas a transarse en duelo¹⁶. Celos, infidelidades, deshonras y otra serie de pasiones conducían a febriles enfrentamientos y roces que desembocaron muchas veces en desafíos a muerte. Veamos estos dos casos extraídos de los fondos de archivos coloniales.

Pedro Martín Moreno asistía en 1739 en una casa de la parroquia del Socorro en donde tenía lugar un festejo en honor a San Juan. Allí vio a una cuñada suya sentada en las piernas de Francisco de Uribe y Tavera. Al increparle a ella para que guardara compostura y respeto ante la gente, se levantó Francisco regañándolo y retándolo a él o a cualquiera de sus familiares, para lo cual no dudó en desenvainar su espada y luego le entregó una a su contraparte para que estuvieran en igualdad de condiciones.

Después de varios insultos de parte y parte, Uribe lo retó a salir a la calle pero aquel se negó. Efectivamente a los pocos días en una esquina de la parroquia, Uribe arremetió deliberadamente contra un hermano de Pedro llamado Ambrosio: “[...] le dijo al confesante que como andaban diciendo que él estaba escondido, que él no se escondía de nadie, que era muy hombre para reñir con cualquiera”¹⁷. Esta vez Uribe sí encontró un contrincante dispuesto a lanzarse en duelo de manera que ambos desenfundaron sus afiladas armas y se batieron en lucha quedando Ambrosio levemente herido debajo del brazo. Algunos transeúntes los apartaron para impedir que la gresca llegara a mayores.

¹⁶ En España durante el tiempo en que ocurrió la invasión de los árabes, la honradez de las doncellas era resuelta a través del duelo con la participación de padrinos o también llamados “jueces de campo”.

¹⁷ AGN, Empleados públicos de Santander, t. 15, f. 556r.

El alcalde de la Santa Hermandad, don Antonio Joseph García de Cabrera, mandó poner preso a Uribe al tiempo que le confiscó sus bienes. Los dos hermanos pidieron la restitución de la honra que había sido mancillada por los improperios lanzados por Uribe. Este se defendió aduciendo que el de la iniciativa había sido Ambrosio y que la defensa era una cuestión natural, y aunque de todos modos reconoció ser el autor de la agresión, dijo haber sido por estar “ciego de la cólera”. Aceptó que en realidad su interés jamás era manchar la sangre y prosapia del par de hermanos, y en consecuencia, los reconocía como de buena reputación y nobleza. Según manifestó él mismo: “[...] cualquier palabra vilipendiosa dicha con espada en mano (como yo la tenía) no es ofensiva ni desluciente”¹⁸.

Uribe se quejó además de que el alcalde le había negado sus justos derechos y no le había ofrecido trato humano en la cárcel debido a que era pariente cercano del herido. Finalmente, los Moreno desistieron de la demanda por haber expresado Uribe las excusas correspondientes.

La otra trama sucedió en 1798 en la ciudad de Santa Fe. Allí el blanco Francisco Lara “alias” Pachón, músico de oficio, se presentó ante las autoridades para poner en conocimiento la agresión que un hombre desconocido le propinó ocasionándole una herida profunda en la cabeza y otra en el brazo izquierdo. De urgencia fue remitido ante el cirujano Joseph Ignacio Molano, cuyo dictamen certificó que las lesiones habían sido producidas por objeto punzante.

El meollo de todo el incidente comenzó cuando el mulato momposino José María Soto venía de trabajar como peluquero en la casa de descanso del virrey Pedro Mendinueta en Fucha, y al entrar a palacio no encontró a su mujer, la mulata María Josefa Enrile “alias” Pepilla. Según le susurraron algunos vecinos del lugar, ella había salido sigilosamente disfrazada con capote y sombrero.

Desesperado, este marido corrió a buscarla y la localizó en una calle en compañía de Lara. Esto lo llevó a convencerse de que este hombre sostenía trato ilícito con su mujer por lo que procedió a sacar su espada retándolo e hiriéndolo, y además de todo, le tomó el sombrero y la capa como prueba de haber sido sorprendido en flagrancia esa noche. Ella había buscado precipitadamente refugio en una casa del barrio huyendo de su marido, quien al parecer quería matarla.

¹⁸ *Ibid.*, f. 562r.

Las autoridades sindicaron al agresor de tal lance y se le recordó que lo prudente en estas circunstancias era haber dado parte a la justicia para imponer los correctivos correspondientes y no aplicar justicia por su propia cuenta. Por ser criado de palacio, Soto gozaba del fuero especial de guerra pero se le pidió al virrey levantarlo para entrar a juzgarlo como era debido. El alto mandatario accedió y de paso instó al alcalde de primero voto don Jorge Tadeo Lozano para que adelantara las pesquisas y acciones a que hubiere lugar.

Soto confesó que no pudo contenerse debido al furor producto de los celos y que su intención no era quitarle la vida sino simplemente escarmentarlo, y prueba de ello fue que contó con suficiente tiempo para eliminarlo y sin embargo no lo hizo. Relató asimismo cómo su mujer se la pasaba mucho tiempo en la calle y asomada en la ventana mientras que Lara la asechaba continuamente.

Este fue el elocuente testimonio del músico:

El fundamento que tuvo para semejante alevosa acción y herirme a traición es decir que tenía bien fundadas presunciones de que yo trataba ilícitamente con su mujer trayendo para ello que paraba por la casa de su habitación asistiendo a cuantos parajes iba él con su mujer, pero estos son parajes públicos y fandangos en que como músico voy, y así dicho Joseph María si tenía alguna presunción no debió llevarla y más que yendo con ella no sería capaz de ejecutarse el ilícito comercio, y carece de toda presunción de derecho para fundar el trato con su mujer.

Aunque un marido tenga fundadas sospechas del adulterio, se topa al hombre con su mujer hablando, no le es lícito el herirlos ni ofenderlos pues aunque por la Ley de Toro, según el decreto de la Santa Inquisición del año 95, matar a los adúlteros, esto solo es cuando se encuentran *in fraganti* delito pero no de otro modo. Y el que tiene sospecha, debe por tres veces requerirlos en presencia de testigos como lo funda la ley 80, núm. 60 y de lo contrario está sujeto el marido a las penas legales¹⁹.

Argumentaba además Lara que las leyes 14 y 16, título 5, libro 7 de Indias prohibían a mulatos como Soto traer armas, y después de tañida la campana de la queda, tampoco les era lícito cargar espada sin llevar luz o linterna.

Gracias a su robustez y juventud, el músico pudo reponerse satisfactoriamente de las letales heridas. Sorpresivamente retiró la acusación crimi-

¹⁹ AGN, *Criminales*, t. 15, f. 225v.

nal y expresó su ánimo de perdonar a su agresor. Solo insistió en la acción civil por los daños sufridos con una indemnización de 500 pesos. Esto en resarcimiento por los ingresos que dejó de percibir en el mes de enero por concepto de su ausencia como músico en las fiestas de Bosa y Fontibón, además de dos mesas de truco que no pudo manejar debido a su incapacidad. A todo esto se sumaba la presión ejercida por varios acreedores y 50 pesos de los gastos de la cura.

Entre tanto, el mulato insistió en acusar a Lara de actuar con capciosidad y malicia. Para él, eran evidentes las conversaciones y acercamientos furtivos, y que el silencio de su rival era indicio del delito. Afirmó tener como soporte su impecable conducta demostrada en el servicio al gobernador de Popayán y al virrey Ezpeleta, entre otros. Puso en duda la gravedad de las heridas y el dictamen del fraile del hospital San Juan de Dios de quien dijo era apenas un curandero carente de título de médico o cirujano. Reprochó a su contendiente de aprovecharse de la situación para “reportar utilidades de su misma culpa”.

A manera de conclusión

En esta temática de los duelos quedaba al descubierto una tensión que oscilaba entre los límites del libre albedrío y de la vida privada de las personas, y el afán de las autoridades por procurar la tranquilidad pública.

El papel de las autoridades no dejó de ser cuestionable. Alianzas entre funcionarios e implicados, omisiones y negligencias, impedían una actuación eficaz y oportuna. Por lo menos en los episodios aquí revisados, se puede deducir que en la realidad fueron muy contadas las ocasiones en que se aplicaron con rigurosidad las normas dispuestas para castigar esas disputas. Quizás fue la misma severidad de la ley el principal obstáculo para ser utilizada adecuadamente por los jueces. De tal modo que en muchos casos reinó la impunidad, lo que a la larga favoreció el avance y proliferación de esta práctica.

A esto habría que agregarle las contriciones y conciliaciones repentinas de los agresores como sagaz estrategia para esquivar el peso de la justicia aunque en el fondo seguramente seguían latentes los rencores. En cierta medida, esto corroboraba una vez más la dificultad que tuvo la estructura del Estado colonial español para mantener el orden social. Después de todo, resultaron infructuosos los intentos por acabar definitivamente esta violenta conducta social.

En el período republicano el duelo adquirió mayores dimensiones sociales y fue tolerado legalmente hasta las décadas entrantes del siglo xx. Para mencionar solo dos de los desafíos más sonados, está el de Reinhardt Franz Van Lansberge, cónsul de Holanda, y el oficial Francisco Miranda, hijo del precursor que llevaba el mismo nombre. El otro encuentro fue protagonizado en mayo de 1823 por el teniente coronel José Barrionuevo y el general Antonio Nariño²⁰.

Para estas épocas, estaba revestido de toda una parafernalia que implicaba una complejidad superior, tanto en los preparativos como en las condiciones de escogencia del tipo de armas, desde luego, más contundentes y sofisticadas que las espadas de antaño²¹.

De igual manera, se diseñaron extensos y complejos manuales en donde quedaban explicitados los más ínfimos detalles, desde el alistamiento hasta la atención médica de los eventuales lesionados. En particular, estas contiendas cobraron mayor resonancia en un marco político signado por las sucesivas y crudas guerras civiles que desolaron al país por largo tiempo. ■

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo General de la Nación, AGN. Fondos: *Aduanas, Criminales, Empleados públicos, Miscelánea*.

Libros y artículos de revista

AGUILERA PEÑA, MARIO: "Ofensas al honor y duelos a muerte", en revista *Credencial Historia*, núm. 132, Bogotá, (diciembre de 2000).

HERNÁNDEZ DE ALBA, GUILLERMO (Comp.): *Archivo Nariño 1816-1823*, t. vi, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.

ÍÑIGUEZ, EUSEBIO: *Ofensas y desafíos*, Madrid, Editorial Evaristo Sánchez, 1890.

²⁰ GUILLERMO HERNÁNDEZ DE ALBA (Comp.), *Archivo Nariño 1816-1823*, t. vi, págs. 315-316, 323-324.

²¹ Para quien quiera adentrarse al estudio del duelo en estas épocas más recientes, ver: MARIO AGUILERA PEÑA, "Ofensas al honor y duelos a muerte", en revista *Credencial Historia*, núm. 132 (diciembre de 2000), págs. 1-10.

LAPANOUSE, J.: *El duelo juzgado en el tribunal de la razón y del honor*, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio, t. 3, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Novísima recopilación de las leyes de España, t. v, Madrid, 1805.

PERISTIANY, J. G.: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Bogotá, Editorial Labor, 1968.

RLVANERA, JOSÉ: *Código de honor comentado*, Buenos Aires, Ediciones Arayu, 1954.

TORO, ALFONSO DE: *De las similitudes y diferencias. Honor y drama de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Vervuet Iberoamericana, 1998.